SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20240051

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	MARTHA LUCIA ARIAS AVILES
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE CAMPO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DESARROLLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (2).
VALOR:	ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($11.603.200)
TERMINO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR.

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.246.607 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **MARTHA LUCIA ARIAS AVILES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.160.363 de Neiva, con NIT. 55160363-4, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia prevé en el Artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica", e igualmente el Articulo 44 estipula que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, establece como derechos fundamentales de los mismo la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación, entre otros. 2) Que la Ley 1098 de 2006 establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, fijar los medios y condiciones que garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación; garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; así como diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo. 3) Que el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar-PAE, como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables. Fue así como el parágrafo 4o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 trasladó el Programa de Alimentación Escolar PAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional confiriéndole la competencia para llevar a cabo la "*… orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimo de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales…*" 4) Que el Gobierno

mediante Decreto 1852 de 2015 reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar- PAE. El artículo 2.3.10.4.3. del referido Decreto estableció entre otras como funciones de los entes territoriales "(…)ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional…", debiendo para tal efecto de "(…) Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar (…)" 5) Que el PAE es un programa que, bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales el derecho a la educación, a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial a través del suministro de un complemento alimentario que aporta un porcentaje importante de calorías y nutrientes durante el calendario escolar. 6) Que mediante la ley 715 del 2001 se reguló el sistema general de participaciones SGP, por medio del cual se garantiza la prestación de los servicios de educación y salud entre otros, en ella se asignan los recursos para los programas de alimentación escolar - PAE. 7) Que el nuevo Plan de Desarrollo Nacional "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026 continuó con la meta de alcanzar coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar PAE en cabeza del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Es así como el Municipio de Duitama (Boyacá) para alcanzar las metas establecidas por el MEN, requiere conformar un grupo de apoyo a la supervisión para el programa PAE o equipo PAE. 8) Que de igual manera, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Decreto 1852 anteriormente citado el Ministerio de Educación expidió la Resolución No. 0335 de diciembre 23 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos. Los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE". Dicha reglamentación determinó como objetivo general del programa suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, siendo la población objetivo los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales. 9) Que la complementación alimentaria se refiere al suministro diario durante el calendario escolar, de por lo menos una ración de alimentos, estos complementos alimentarios deben ser entregados en los establecimientos educativos para consumo inmediato, garantizando la existencia de condiciones de infraestructura y calidad en los procesos de compra almacenamiento, producción y distribución de los alimentos. 10) Que igualmente, la circular No. 006 del 23 de agosto de 2023 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), estableció que: Es importante recordar, que las ETC siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio y aquellas dependencias a cargo del PAE, tienen la responsabilidad del seguimiento la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en los establecimientos educativos a su cargo, y consecuentemente, son responsables del proceso de priorización, el reporte de información a través de los diferentes sistemas oficiales definidos, el apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de acuerdo con los cinco ejec estructurales previstos en la Resolución 00335 de 2021 o de las normas que alas adicionen o modifiquen, de la aprobación de los ciclos de menú y su concertación cuando deba realizarse con las autoridades indígenas, entre otros aspectos. 11) Que al respecto, en el artículo 11 de la precitada resolución, cita los ejes temáticos de obligatorio cumplimiento entre otros el (…)" *V. Eje de Fortalecimiento Territorial Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben: a) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa. b) Implementar la gestión, articulación y ejecución de*

acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio. c) Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE. d) Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020. e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio. (...)" 12) Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad Territorial debe realizar los procesos correspondientes para la conformación del equipo PAE y su vinculación para el desarrollo de las actividades en las etapas de planeación, contratación, inicio, ejecución de la operación del PAE, cierre y liquidación de contratos que incluye todo el calendario académico; de tal manera, que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar. El anexo técnico Administrativo y Financiero sugiere para cada uno de los ejes estructurales los perfiles idóneos, así como los presupuestos a considerarse para definir el número que requiere cada Entidad Territorial. 13) Que así las cosas, será la ETC quien de acuerdo con sus necesidades, establecerá el número de profesionales, así como los demás perfiles que considere pertinentes para la realización de cada una de las acciones y actividades que se describen en los anexos técnicos expedidos por la UApA; en consecuencia, cada Entidad deberá garantizar el equipo PAE pertinente para cada una de las etapas descritas; en todo caso, en la planeación que realicen las ETC, deberán identificar y gestionar las fuentes que financiarán el equipo PAE, garantizando que aquellas fuentes de destinación específica tengan como prioridad la prestación del servicio durante el primer día hasta finalizar el calendario académico. 14) Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, dando aplicación a la causal prevista en el literal h) numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra expresa: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..." 15) Que en sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así: "Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas". 16) Que al efecto, la Oficina de Talento Humano del Municipio, expidió certificado de insuficiencia de personal de planta en el cual certifica que no existe personal suficiente para desarrollar las actividades objeto del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la dependencia responsable del trámite. 17) Que así mismo, en el artículo 83 de la ley 1474 contempla que las Entidades Estatales podrán contratar personal de apoyo a la supervisión, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. 18) Que por tal razón, el Municipio de

Duitama con el fin de conformar el equipo PAE, que apoye en la planeación, ejecución y supervisión del Programa de Alimentación Escolar, se contempló dentro del Plan de Desarrollo Territorial "DUITAMA PARA TODOS -2022 - 2023" de la estructura del componente Estratégico' así: PILAR: 1. Inclusión Social con garantía de Derechos, SECTOR: 1. 1. Educación para todos en Duitama, PROGRAMA: 1.1.1. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. OBJETIVO: Realizar acciones que fortalezcan la educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio". 19) Que resulta necesario, verificar el proceso en la prestación de servicio alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las Instituciones Educativas-IE del Municipio de Duitama, no solo corroborando que se suministre un complemento alimenticio a los estudiantes, sino que se proporcione con indicadores de logro para los diferentes componentes del programa de alimentación escolar: que incluyen no solo la entrega, sino la calidad, oportunidad, índices de aceptabilidad o de uno o varios de los alimentos que componen cada modalidad de atención e índices de aceptabilidad del tipo de suministro (ración preparada en sitio y ración industrializada). 20) Que por lo anterior, se hace indispensable contar con personal que pueda desarrollar tareas de apoyo a la supervisión orientada a la identificación de indicadores para corroborar el grado de cumplimiento de una adecuada y buena calidad de los procesos y materiales utilizados para de suministro de la alimentación a los estudiantes, que permita ser valorados con indicadores objetivos que permita ser medido, para obtener resultados con información confiable, que sirva de soporte para la toma de decisiones. 21) Que sumado a lo anterior, resulta necesario realizar un control estricto y riguroso del número de raciones diarias entregadas, conforme a los estudiantes beneficiarios del programa, y de acuerdo a los efectivamente registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), que garantice la correcta inversión de los recursos públicos de las diferentes entidades que contribuyen al desarrollo del programa. 22) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2023-15238-0134 de fecha 7 de diciembre de 2023. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE CAMPO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DESARROLLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (2). SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar catorce (14) visitas de acompañamiento a las entregas de los complementos de acuerdo con la modalidad RI, RPS y demás modalidades contempladas en cada una de las Instituciones asignadas, en atención a la programación de la coordinación de la supervisión. 2. Realizar al menos cuatro (4) verificaciones mensuales de las condiciones del transporte de alimentos a las Instituciones Educativas, de acuerdo a las directrices emitidas por la coordinación del PAE. 3. Disponer de su respectivo equipo, gramera y dotación correspondiente según la normatividad sanitaria, para el ingreso a las unidades aplicativas en atención a su plena autonomía y uso como implemento personal de trabajo. 4. Diligenciar la información en los formatos correspondientes de actas de visita, registro fotográfico, gramaje y demás formatos que se requieran, que debe coincidir con la actividad realizada y la directriz entregada por la supervisión y coordinación del PAE. 5. Verificar la ejecución del plan de muestreo microbiológico de los alimentos, la toma de muestras y contramuestras de los alimentos entregados en las Instituciones Educativas asignadas. 6. Realizar encuestas de satisfacción a los beneficiarios del programa PAE de las Instituciones Educativas, en atención a las orientaciones de la coordinación de la supervisión. 7. Dar aviso inmediato y notificar oportunamente los Casos de Atención Prioritaria (CAPS) en las Instituciones Educativas asignadas y la coordinación del Programa de Alimentación Escolar, evidenciando los hallazgos que atenten con la adecuada e idónea ejecución del PAE (Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA, no prestación del servicio, suministro de alimentos no autorizados e irregularidades, entre

otros). 8. Asistir y participar de las reuniones, capacitaciones, mesas públicas, Comité de Alimentación Escolar - CAE y demás convocadas o que le sean asignadas por la Secretaría de Educación en atención al objeto del presente contrato. 9. Revisar las remisiones y cupos, los cuales deben estar acorde con las raciones efectivamente suministradas. 10. Entregar informes mensuales, con los debidos soportes, que permitan el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y las acciones desarrolladas relacionadas con el objeto del presente contrato. 11. Entregar al supervisor del contrato por medio de correo electrónico y en medio magnético, un informe final que incluya documentos, bases de datos, actas, registros fotográficos, matrices y demás información que se haya elaborado y/o diligenciado como producto del objeto del presente contrato. 12. Las demás que con relación al ejercicio de sus funciones y alcance del presente contrato le sean asignadas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 11. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 12. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar

los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y veintiún (21) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. ($11.603.200). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA se compromete a pagar al contratista el valor del contrato mediante TRES (3) actas parciales mediante el formato GC - F006, cada una por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.136.000.oo) y un acta parcial proporcional mediante el formato GC - F006, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.195.200),previa presentación de informe de avance y seguimiento de actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos "Código: GC-F008", Informe de Interventores y/o Supervisores "Código: GC-F004"; para el último pago se requiere la presentación del acta de recibo final "R-GJ-007", en la cual conste el recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor, y además de pagos a seguridad social (salud, pensión y ARL). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2024000148, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.3.02 Monitoreo y control de la prestación del servicio de Alimentación Escolar / RP libre destinación por valor de ($11.603.200), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas

con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de la Dra. **YOHANNA MILENA FLOREZ DIAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 12- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El municipio de Duitama, no exigirá garantías, teniendo en cuenta que procede la modalidad de contratación directa en razón a la naturaleza del objeto del contrato y de forma de pago, conforme lo determinará el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato. **VIGÉSIMA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama

podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Pago de estampillas Procultura y Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 041 de 2008 y 002 de 2023 respectivamente. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
SECRETARIA GENERAL.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar.
Reviso: Diana Zambrano.
Ivan Felipe Castellanos. Asesor Jurídico.